



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1771/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 300552223000084, debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito específicamente del Regidor Primero, que de acuerdo a las facultades que le fueron encomendadas en la primera sesión de cabildo, de instalación y designación de comisiones, donde tiene a cargo la comisión de Salud y Asistencia Social, me informe lo siguiente:

¿Qué gestiones ha realizado en materia de Salud y Asistencia Social, durante el mes de junio 2023?

¿Ante quién se realizaron esas gestiones?

¿Se obtuvo una respuesta favorable?

Solicito los documentos que lo avalan

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo catorce de julio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. Por acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados (SICOM), remitiendo oficio sin número, de fecha veintiséis de julio del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar UT/0279/2023 mediante el cual requiere lo peticionado al Regidor Primero, quien da respuesta con el oficio número RP/051/2023 en el cual realiza diversas manifestaciones, en el sentido que reitera su respuesta inicial; Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó las documentales con las que otorgaron respuesta primigenia a la solicitud de información.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veintiocho de julio de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer las gestiones realizadas en materia de Salud y Asistencia Social durante el mes de junio de dos mil veintitrés por parte del Regidor Primero del Ayuntamiento, ante quién se realizaron esas gestiones, si se obtuvo respuesta favorable, y en su caso, los documentos que avalen tales gestiones.

▪ **Planteamiento del caso**

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información anexando el oficio UT/206/2023, firmado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual requiere lo peticionado al Regidor Primero del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, mismo que dio respuesta a través del oficio número RP/023/2022. Oficio que a mayor referencia se muestra enseguida:

...



Regiduría Primera
Oficio No. RP/023/2022
Asunto: Respuesta
30/06/2023.



LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.

En mi calidad de Regidor Primero, de acuerdo al Art. 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, es contribuir y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento.

Sin más por el momento quedo de Usted.

Por este medio le doy contestación al oficio UT/206/2023 con fecha de recibido 23 de junio de 2023, y de acuerdo en los términos de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 134, fracción XI y 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, peticionado a través del Sistema SISAÍ de este Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Nanchital con el Folio: 300552223000084:

De acuerdo a la información solicitada:

"Solicito específicamente de Regidor Primero, que de acuerdo a las facultades que le fueron encomendadas en la primera sesión de cabildo, de instalación y designación de comisiones, donde tiene a cargo la comisión de Salud y Asistencia Social, me informe lo siguiente:

¿Qué gestiones ha realizado en materia de Salud y Asistencia Social, durante el mes de junio 2023?

¿Ante quien se realizaron esas gestiones?

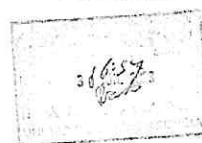
¿Se obtuvo respuesta favorable?

Solicito documentos que lo avalan" [sic]

Todas y cada una de las gestiones realizadas ante instituciones Gubernamentales, Estatales y/o Federales y no Gubernamentales son parte de los acuerdos marcados en todas y cada una de las sesiones de Cabildo que se han llevado a cabo diligentemente para beneficio de los servicios públicos en garantía de la ciudadanía.

ATENTAMENTE,

C. ELVIS VENTURA
REGIDOR PRIMERO
REGIDURÍA PRIMERA



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La respuesta entregada no contiene la información solicitada

...

De las constancias de autos se tiene que compareció el sujeto obligado mediante oficio sin número, de fecha veintiséis de julio de la presente anualidad, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó las constancias de la respuesta primigenia otorgada a la solicitante, así como su oficio número UT/0279/2023, a través del cual requiere la información solicitada al Regidor Primero del Ayuntamiento, quien dio contestación al requerimiento mediante oficio número RP/051/2023, en el sentido que reitera su respuesta inicial; Por otra parte, indicó que la información detallada se encuentra en posesión del encargado de Salud y Asistencia Social, sin que la regiduría a su cargo cuente con archivos de otros departamentos. Oficio que se inserta a continuación:

...



LA TRANSFORMACIÓN
EN TUS MANOS

Regiduría Primera
Oficio No. RP/051/2023
Asunto: Respuesta
25/07/2023.

ING. FRANCISCO MERAZ REYES.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por este medio le doy contestación al oficio UT/279/2023 con fecha de recibido 24 de julio de 2023, notificación de recurso de revisión IVAIREV/1771/2023/I derivado de la solicitud de información número de Folio: 30055223000084:

La cual su parte medular dice lo siguiente:

"Solicito específicamente de Regidor Primero, que de acuerdo a las facultades que le fueron encomendadas en la primera sesión de cabildo, de Instalación y designación de comisiones, donde tiene a cargo la comisión de Salud y Asistencia Social, me informe lo siguiente:

¿Qué gestiones ha realizado en materia de Salud y Asistencia Social, durante el mes de junio 2023?

¿Ante quien se realizaron esas gestiones?

¿Se obtuvo respuesta favorable?

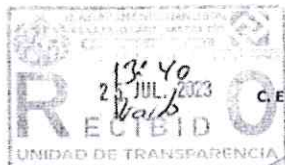
Solicito documentos que lo avalan" [sic]

Todas y cada una de las gestiones realizadas ante Instituciones Gubernamentales, Estatales y/o Federales y no Gubernamentales son parte de los acuerdos marcados en todas y cada una de las sesiones de Cabildo que se han llevado a cabo diligentemente para beneficio de los servicios públicos en garantía de la ciudadanía.

En mi calidad de Regidor Primero, en términos del Art. 38 fracción IV, 39 y 43 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, es contribuir y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, de igual manera con fundamento en el Art. 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo que el encargado de Salud y Asistencia Social es el que cuenta con información detallada ya que en la regiduría a mi cargo no contamos con archivo de otros departamentos

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE.




C. ELVIS VENTURA MARCHITAL
REGIDOR PRIMERO
REGIDURÍA PRIMERA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por la ciudadana constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracciones I, II, III y IV; 39, 40, fracción V; 44; 49 y 70, fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se tiene que las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

De igual forma, entre las atribuciones de los regidores se encuentra: asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, participando en ellas con voz y voto e informar de los resultados obtenidos en dichas Comisiones; proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada; así como vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.

La Comisión de Salud y Asistencia Pública tiene entre sus funciones, proponer la creación y fomento de establecimientos de asistencia pública, conservar y mejorar los existentes y favorecer la beneficencia privada. Mientras que la Secretaría del Ayuntamiento se encarga de estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Autorizar con su firma y rúbrica, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento; así como Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes.

En ese sentido, el Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante todas las áreas que, por normatividad, pudieran contar con la información solicitada, además de acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Tan es así, que en las respuestas del Regidor Primero mediante oficios número RP/023/2022 y RP/051/2023, señaló que todas y cada una de las gestiones realizadas ante instituciones gubernamentales estatales y/o federales e instituciones no gubernamentales forman parte de los acuerdos establecidos en las sesiones de cabildo, mismas que se han llevado a cabo en beneficio de la ciudadanía; además, al comparecer durante la sustanciación del recurso, informó que el encargado de Salud y Asistencia Social es el que cuenta con la información detallada, ya que la regiduría a su cargo no posee archivos de otros departamentos.

Luego entonces, de lo informado por el titular de la Regiduría Primera, se advierte que la información solicitada se encuentra bajo resguardo de un área administrativa distinta del sujeto obligado, sin que ésta haya sido requerida para pronunciarse al respecto, por lo que las respuesta otorgadas tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del medio de impugnación, resultan insuficientes para colmar el derecho de acceso a la información de la recurrente, lo que además transgrede el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad

significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que para resarcir su omisión y en cumplimiento al presente fallo, el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río deberá turnar la solicitud de información a la Comisión de Salud y Asistencia Social y/o Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informen si cuentan con lo petitionado, y de ser así, proporcione la información solicitada en la modalidad en que se encuentre generada.

En este orden de ideas, el sujeto obligado no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Para cumplir con el derecho de acceso de la solicitante, el ente público deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Comisión de Salud y Asistencia Social y/o Secretaría del Ayuntamiento y pronunciarse respecto a las gestiones realizadas por el Regidor Primero en materia de Salud y Asistencia Social durante el mes de junio de dos mil veintitrés, indicando ante quién se realizaron esas gestiones, si obtuvo una respuesta favorable y remitir los documentos que lo avalen; Y para el caso de no contar con la información, no será necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia, tomando en consideración el contenido del diverso criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información,

derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

Así como también deberá tomar en consideración que, si en los documentos solicitados se advierten partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el ente obligado debe someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;

y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además de observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al tratarse de información pública de la cual no se tienen suficientes elementos de convicción que hagan suponer que la misma se encuentra generada de

manera electrónica, el sujeto obligado deberá entregar lo solicitado en la modalidad en que se encuentre generado y para el caso de que resulte procedente la puesta a disposición, deberá precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por correo electrónico a la dirección electrónica de la recurrente autorizada en el acuerdo de admisión, y maximizar su derecho de acceso a la información pública.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Comisión de Salud y Asistencia Social y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo informar lo siguiente:

- Las gestiones realizadas por el Regidor Primero en materia de Salud y Asistencia Social durante el mes de junio de dos mil veintitrés, ante quién se realizaron esas gestiones, si obtuvo una respuesta favorable y proporcione los documentos que lo avalen.

Al tratarse de información que no constituye obligación de transparencia, ésta deberá entregarse en el formato que se tenga generada por corresponder a información pública, y en caso de ser puesta a disposición para su consulta, deberá señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma electrónica, nada le impide remitirla por esa vía a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia o la dirección de correo electrónico de la parte recurrente.

Tomando en consideración que si en la documentación petitionada consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por el Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

